## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA Nº 140-2010 LIMA- NORTE

Lima, siete de diciembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; con el expediente principal solicitado; la demanda de revisión interpuesta por el condenado Juan José Torrejón Rengifo contra la Ejecutoria Suprema de fojas novecientos siete, del dos de julio de dos mil nueve, que declaro no haber nulidad en la sentencia de fojas ochocientos cincuenta y seis, del catorce de enero de dos mil nueve, que lo condenó como autor del delito contra la Libertad Sexual-Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales F.L.T.Q, a treinta años de pena privativa de libertad, y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el condenado Juan José Torrejón Rengifo en su demanda de fojas uno y ampliación de fojas setenta y uno del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal, fundamenta su recurso de revisión en el inciso cuatro del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, señalando que durante su procesamiento no se debidamente los hechos imputados, pues la acusación en su contra se efectuó por el ilícito previsto en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con el último párrafo de la norma referida; sin embargo al momento de expedirse la sentencia se le condenó por el delito previsto en el inciso uno del mismo artículo, situación que fue perennizada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema que declaró no haber nulidad respecto a lo decidido en primera instancia, pasando por alto lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente número cero cero setecientos cuarenta y nueve guión dos mil seis -PHC/TC, que se emitió ante el recurso de agravio constitucional que interpuso el

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA Nº 140-2010 LIMA- NORTE

sentenciado, - véase fojas catorce del presente cuadernillo-; Segundo: Que la acción de revisión responde a una finalidad concreta: rescindir sentencias firmes, y únicamente puede admitirse en aquellos supuestos previstos taxativamente en la ley, pues constituye una excepción a la inmutabilidad de la firmeza de las sentencias y al principio de seguridad jurídica basado en la cosa juzgada. Tercero: Que, el recurrente fundamenta su demanda de revisión de sentencia en el artículo trecientos sesenta y uno, inciso cuatro del Código de Procedimientos Penales que establece, que: "cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada.", invocando a tal efecto lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente número cero cero setecientos cuarenta y nueve guión dos mil seis -PHC/TC; sin embargo conforme se verifica a fojas catorce, treinta y uno, cincuenta y uno, no se advierte que los fallos en cuestión exista una hipótesis de "inconciliablidad de Casas Juzgadas", pues mientras en la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal Especializada para Reos Libres de Lima Norte -que al ser impugnada mereció una resolución de No Haber Nulidad por parte de la Sala Penal Transitoria de Corte Suprema- se emitió un pronunciamiento razonablemente fundamentado sobre la culpabilidad del demandante, la sentencia del Tribunal Constitucional, expedida como consecuencia de la demanda de Habeas Corpus promovida por el propio actor, versó sobre la actividad persecutoria del delito por parte del Ministerio Público, su ejercicio en la dirección de la investigación y la valoración de prueba, siendo del caso señalar que la mencionada acción constitucional fue declarada improcedente. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la demanda de revisión interpuesta por el condenado Juan José Torrejón Rengifo contra la Ejecutoria Suprema de fojas novecientos siete, del dos de julio de dos mil nueve, que declaró no haber nulidad en la sentencia de fojas ochocientos cincuenta y seis, del catorce de enero de dos mil nueve, que lo condenó como autor del

## SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA N° 140-2010 LIMA – NORTE

delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales F.L.T.Q, a treinta años de pena privativa de libertad, y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada: MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; y DISPUSIERON que por secretaria se devuelva el proceso solicitado a su lugar de remisión, hágase saber y archivase.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

CALDERÓN CASTILLO

CC/kra

SE PUBLICO CONFURME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sata Penai Permanente

CORTE SUPREMA